

B0000704728

ACP

CAMARA DEL PAPEL

Octubre 10, 2007  
Ref. No. 219

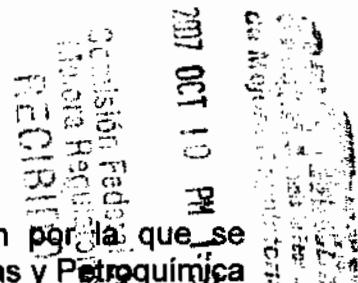
10 de octubre de 2007

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Alfonso Reyes No. 30  
Colonia Condesa  
C.P. 06140  
Cd. de México, D.F.

Atención: Lic. Carlos García Fernández, Presidente

Asunto:

Comentarios a la MIR del anteproyecto de: Resolución por la que se aprueban los costos de servicio propuestos por PEMEX Gas y Petroquímica Básica como parte del Capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de gas Natural.



Estimado Lic. García Fernández:

Las Industrias de la Celulosa y del Papel en México, que aportan el 2.12 % del Producto Interno Bruto Manufacturero de México, generan 26,854 empleos directos y más de 134,000 empleos indirectos, desea hacer patente su total acuerdo con el anteproyecto de resolución citado en el asunto de referencia, así como con el nuevo marco regulatorio, conocido como Términos y Condiciones Generales para la Venta de Primera Mano de Gas Natural (los TyC o TOG), que entraría en vigor con la aprobación de dicha resolución.

Tocante al anteproyecto de resolución, el impacto económico citado en la MIR no refleja el aumento real en costos, ya que este representaría un aumento de aproximadamente 158% en el cargo por servicio, como se detalla en el anexo a esta carta, a diferencia del 1% declarado en la MIR.

Adicionalmente, la aprobación del anteproyecto en cuestión y su eventual publicación en el DOF serían los últimos requisitos para la entrada en vigor de los TyC a los que nuestro sector se ha opuesto durante los últimos siete años, en razón de que ese pretendido nuevo marco regulatorio afectaría significativamente la competitividad de las cadenas productivas consumidoras de gas natural en México; esto, sin pasar por alto el efecto económicamente nocivo en los demás sectores de la economía y en el costo de vida de la población en general.

Entre los efectos adversos de la entrada de los TyC, destacaríamos el incremento del costo del gas natural y de su costo de transportación, así como otros efectos

g

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL

Jaime Balmes No. 11, Edificio B, 6º Piso Local 601, Col. Los Morales Polanco, 11510 México, D.F., Tel. 2122 2130, Fax 2122 2140, e-mail: camaradelpapel@camaradelpapel.org.mx



## CAMARA DEL PAPEL

económicos negativos derivados de la mayor inflexibilidad y complejidad administrativa que implicaría la nueva regulación con respecto a la actual.

Consideramos que, por lo anterior, la aprobación de la MIR y la consecuente entrada en vigor de los TyC, serían contrarias a la razón de ser y los principios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que usted dignamente representa, y de los de la Comisión Reguladora de Energía, pero sobre todo, la nueva regulación no correspondería a la estrategia de competitividad repetidamente planteada por la Presidencia de la República y liderada, por mandato de esta, por la Secretaría de Economía.

Por las razones antes expuestas, le solicitamos formal y respetuosamente resuelva la improcedencia del anteproyecto de referencia, dando lugar a que se abra un espacio de discusión, en el cual se escuche y tome en cuenta la postura del sector consumidor, para revisar y adecuar en su caso, tanto el contenido del citado anteproyecto de resolución, como el del propuesto marco regulatorio conocido como TyC.

En documento adjunto nos permitimos presentarle a mayor detalle los comentarios puntuales respecto a la MIR en cuestión, incluyendo los efectos económicos adversos que resultarían de la eventual aplicación de la resolución de referencia y de la entrada en vigor de la nueva regulación de los TyC.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedamos a su disposición para iniciar el proceso de discusión propuesto, en la oportunidad que usted considere conveniente.

Atentamente  
Cámara Nacional de las Industrias  
De la Celulosa y del Papel

Lic. Pedro Silva Rodríguez  
Apoderado Legal

cc:  
Dra. Georgina Kessel Martínez; Secretaria de Energía  
Lic. Eduardo Sojo Garza Aldape, Secretario de Economía  
Ing. Francisco Salazar Díez de Sollano; Presidente Comisión Reguladora de Energía  
Ing. Mario Gabriel Budebo; Subsecretario de Hidrocarburos, SENER  
Sr. Ismael Plascencia Nuñez; Presidente CONCAMIN  
Ing. Alejandro Fries Mendoza.- Presidente de la Comisión de Energéticos de CONCAMIN.  
Lic. Martín Rincón Arredondo.- Presidente de la Cámara del Papel.  
Consejo Directivo de la Cámara del Papel.



## CÁMARA DEL PAPEL

ANEXO a carta de CÁMARA DEL PAPEL – COFEMER; 10, Octubre, 2007

**Comentarios a puntos mas relevantes de la MIR del anteproyecto:** Resolución por la que se aprueban los costos de servicio propuestos por Pemex Gas y Petroquímica Básica como parte del Capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.

### I.- Párrafo F y Sección 8

El párrafo F de la MIR (“Resumen del anteproyecto”) señala: “*La importancia de esta decisión radica en que la aprobación de los costos de servicio detonará el inicio del denominado, “régimen permanente de las ventas de primera mano de gas natural”, el cual ha quedado establecido en los TCG; la metodología de precios expedida por la CRE a través de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR- GAS-001-1996, y sus diversas modificaciones; las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema Nacional de Gasoductos de PGPB.*”

Y asimismo, la Sección 8 de la MIR señala: “*En resumen, se considera esencial la aprobación de los costos de servicio para poner en marcha el Régimen Permanente de los TCG.*”

~~Efectivamente, la aprobación del anteproyecto en cuestión y su publicación en el Diario Oficial, sería la última etapa para que entrara en vigor el nuevo marco regulatorio de los T y C, proceso al que el Sector Usuario Industrial de Gas Natural se ha opuesto de manera injustificada durante los últimos 7 años, ya que bajo dicho marco regulatorio se encarecería aún más el precio del gas en nuestro país, que ya es de los más caros del mundo, se generaría mayor incertidumbre de suministro a las empresas y se tendría mayor complejidad administrativa. La aplicación de este nuevo marco regulatorio tendría graves repercusiones a los consumidores de gas.~~

Durante diferentes reuniones de trabajo del Sector Usuario Industrial con la Comisión Reguladora de Energía se presentaron a consideración de la Comisión 98 puntos específicos relacionados con el nuevo marco regulatorio, con el propósito general de proporcionar mayor competitividad, promover un suministro eficiente y confiable, tener contratos más flexibles, operables, equitativos y simples en su administración. La mayor parte de esos puntos no han sido resueltos satisfactoriamente por la CRE, quien sólo ha aceptado una mínima parte de los planteamientos, quedando aun pendientes los asuntos más importantes.

Concretamente, en todos los asuntos que tienen un impacto económico significativo sobre los usuarios, tales como Penalizaciones, Garantías, Transporte Fronterizo “TF”, Costos de



## CAMARA DEL PAPEL

Transporte, Costos de Servicio y Descuentos en el Gas y en el Transporte que reflejen las condiciones de los mercados competitivos el acuerdo fue sumamente limitado.

La nueva regulación en sus términos actuales tendría un impacto en el precio del gas natural de 38 a 41 UScents/MMBtu (ver Apéndice 1).

El nuevo marco regulatorio además de que no reproduce las condiciones de un mercado competitivo, no brinda seguridad en la continuidad del suministro a los consumidores, desincentivando la inversión en el país, y aumentando la complejidad operativa y administrativa.

Deseamos enfatizar los siguientes compromisos que fueron establecidos durante las reuniones con las autoridades y los cuales se incumplirían en caso de aprobarse el Anteproyecto en cuestión:

(i) el ofrecimiento de la Secretaría de Energía en el sentido de que no se publicaría la nueva reglamentación a las ventas de primera mano de gas en el Diario Oficial, sin antes tener consenso con el Sector Usuario Industrial,

(ii) el ofrecimiento de la CRE reiteradamente manifestado en las mesas de trabajo en ese mismo sentido, y

(iii) el compromiso de la CRE ante el Consejo de Competitividad en el sentido de no aplicar la nueva regulación de ventas de gas natural a los usuarios (diferentes de los Productores Independientes de Energía) hasta en tanto hayamos agotado todos los recursos a nuestro alcance, y que los puntos sin solución se hayan sometido al Consejo de Competitividad, o a las instancias que correspondan.

Por lo anterior, consideramos imprescindible que no se apruebe la Resolución sobre los Costos de Servicio dado que, además de sus propios efectos, implicaría también los efectos de la entrada en vigor del nuevo marco regulatorio de los T y C.

Solicitamos que este nuevo marco sea revisado en forma integral hasta lograr un consenso conforme a los compromisos arriba mencionados, con el objetivo muy específico de que no implique un incremento en costo para los particulares.

## II.- Sección 4

En la Sección 4 se señala: "...una alternativa considerada por la CRE fue que PGPB estableciera costos de servicio acordes con cargos aplicados en mercados competitivos para modalidades de servicio similares a las registradas en los TCG. No obstante, como también se señala, PGPB no tiene acceso a las metodologías con las que se determinan dichos cargos. Tampoco la CRE cuenta con elementos para descifrar dichos cargos, debido a que su formulación es confidencial."



## CAMARA DEL PAPEL

Y posteriormente se indica: "En cualquier caso, como se ha señalado, cualquier alternativa que se elija difícilmente podrá ser evaluada en sus propios méritos toda vez que se carece de información del comportamiento que tendrán los adquirentes bajo el Régimen Permanente de los TCG. Es por ello que la CRE consideró adecuado aprobar la propuesta de costos de servicio en los términos presentados por PGPB como un punto de partida para poner en marcha dicho régimen."

Es decir, se aprueba un aumento muy sustancial a los costos de servicio sin tener un parámetro de referencia de los costos prevalecientes en mercados competitivos. No estamos de acuerdo en lo anterior y consideramos que se debe profundizar en el tema y encontrar una metodología o parámetros de referencia que nos lleve a condiciones que se observan en los mercados competitivos. La discrecionalidad con la que la CRE resuelve a favor de los planteamientos de PGPB los valores de estos costos de servicio al aceptar el argumento de que no se dispone de referencias competitivas, parece indicativa del criterio aplicado por la CRE en los puntos sustanciales que el Sector Usuario Industrial le ha planteado en relación al nuevo marco regulatorio.

### III.- Sección 17

La Sección 17 de la MIR realiza la pregunta: "¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?"

En la respuesta se menciona: "Como se aprecia, en promedio, dichos valores aumentarían 0.79%. Además, si ello se suma que los costos de servicio representan una porción minúscula dentro del precio final que enfrenta el usuario (alrededor de 1.0% del precio final), el impacto en precio como resultado de la aprobación de los costos de servicio es menor."

Respecto a la afirmación anterior, deseamos precisar lo siguiente:

1.- El supuesto aumento de 'sólo' 0.79% es obtenido mediante una metodología que disfraza el aumento real, al determinarlo como el promedio aritmético de las variaciones en los costos de los nuevos tipos de servicio con respecto a las condiciones actuales de servicios que en muchos de los casos no son comparables, lo cual definitivamente no es representativo del impacto en costo ya que, además de que no compara servicios equivalentes, tampoco pondera la importancia de los diferentes servicios.

Concretamente, los servicios que realmente tienen peso en una mezcla de contratación mas representativa del consumo de los usuarios industriales, que son el Base Firme Anual, el Base Firme Mensual y el Base Variable, que representan casi la totalidad del consumo industrial, son comparables únicamente a los nuevos servicios Firmes y al Swing, observando incrementos del 27%, 33% y 144% respectivamente, en tanto que para los consumos derivados de variaciones imprevistas en la operación y que actualmente se suministran en la modalidad de Base Adicional, se elimina la modalidad vigente para hacerlos ahora objeto de una pena del 20% al precio, lo que equivale a aumentar el costo del servicio 852%. El efecto combinado de estos cambios elevaría a



## CÁMARA DEL PAPEL

más del doble los costos de servicio (11 UScents/MMBtu vs 4.3 actual), como se observa en la Tabla 1 anexa.

2.- No obstante la relevancia del aumento arriba descrito, como expusimos en el punto I de la presente, el principal efecto de este anteproyecto, en caso de ser aprobado, sería la entrada en vigor del nuevo marco regulatorio de los T y C con un incremento a los usuarios de 38 a 41 US Cents/MMBtu.

Como se puede observar, la respuesta a esta Sección 17 de la MIR está fuera de la realidad en cuanto al impacto económico que esta Resolución tendría sobre los consumidores.

### IV.- Sección 22

La Sección 22 de la MIR solicita lo siguiente: "*Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa...*"

En la respuesta se indica: "*El efecto más relevante de la aprobación de los costos de servicio será el inicio del Régimen Permanente de los TCG. Se espera que esta acción tenga importantes beneficios, como los siguientes: - Se hará efectiva la posibilidad de que agentes privados importen gas y lo conduzcan a través del SNG, lo cual representará una fuente alternativa de suministro para los usuarios y de competencia para PGPB. - Se pondrán al alcance de los adquirientes más y mejores alternativas para la compra de gas, con nuevas modalidades de entrega. - Los precios del gas se alinearán a su costo de oportunidad. - La reserva de capacidad en el SNG redundará en importantes beneficios para ese sistema, toda vez que el esquema de utilización volumétrica (posibilidad de consumir o dejar de hacerlo libremente sin considerar las repercusiones operativas) que actualmente se aplica representa serios riesgos de seguridad dadas las condiciones extremas de operación a las que se encuentra sujeto.*

*Grupo Beneficiado: Adquirientes de gas natural y PGPB"*

Es absurdo pretender que se considere como grupo beneficiado a los Adquirientes, cuando tendrían que pagar un precio más alto por el mismo producto y un servicio más complejo y restrictivo. Los Adquirientes son perjudicados. En la respuesta planteada en la MIR para este punto se ignoran todas las observaciones y objeciones al nuevo marco regulatorio de los T y C que el Sector Usuario Industrial ha presentado a la CRE durante varios años de conversaciones, y que se comentan en forma muy resumida en el punto I de la presente.

Es incongruente considerar que se beneficiará a los consumidores autorizando a PEMEX a vender más caro sus productos.

### V.- Sección II (respecto a la consulta con el sector empresarial)

Esta Sección de la MIR solicita: "*Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector".*



## CAMARA DEL PAPEL

La respuesta que se proporciona no corresponde al tema de esta Sección. La realidad es que, como se ha mencionado en la presente, las consultas de la CRE con el Sector Usuario Industrial se han llevado a cabo durante varios años, comprendiendo tanto el tema específico de los costos de servicio como los demás temas concernientes al nuevo marco regulatorio de los T y C. Como se menciona en el punto I anterior, el avance fue sumamente limitado en todos los asuntos fundamentales que se le plantearon a la CRE, por lo que el Sector Usuario Industrial reitera por este conducto su objeción al Anteproyecto de resolución objeto de la presente MIR y a la entrada en vigor de los T y C.

### A P É N D I C E 1

#### IMPACTO ECONÓMICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL Y LA REGULACIÓN ASOCIADA CON DICHA IMPLEMENTACIÓN

##### BASE: SUMINISTRO EN MONTERREY

##### COSTOS DE SERVICIO

Aumento en cargos por servicio

6.7 US cents/MMBTU

(Ver detalle de cálculo en Tabla 1)

##### DIRECTIVA DE PRECIOS Y TARIFAS

Incorporación del costo de  
Transporte Fronterizo "TF"

6.5 US cents/MMBTU

##### TÉRMINOS Y CONDICIONES

Penalizaciones

2.60% del Precio del Gas

- Depende de las modalidades de entrega  
y el perfil de consumo

= (0.026) (6.5 dls / MBtu)

= 16.9 US cents/MMBTU

##### Consistentes en:

- Eliminación de Tolerancia

Firme (2.5%)

(20% del 2.5%) (0.70) = 0.35%

Base:

Contratación de 70% en Base

Firme

- Eliminación de Tolerancia

Variable (10%)

(10% del 10%) (0.30) = 0.30%



## CAMARA DEL PAPEL

- Aumento en la penalización en Base

Firme por consumo en exceso.

$$(20\%) (10\%) (10/30) = 0.67\%$$

*Bases:*

(1) *En el esquema actual se pueden evitar las penalizaciones por las flexibilidades disponibles.*

(2) *Variación del 10% durante 10 días de cada mes.*

- Aumento en la penalización en Base

Firme por menor consumo.

$$(20\%) (10\%) (5/30) = 0.33\%$$

*Bases:*

(1) *En el esquema actual se pueden evitar las penalizaciones por las flexibilidades disponibles.*

(2) *Variación del 10% durante 5 días de cada mes.*

- Penalizaciones por cambios de mantenimientos

$$(5\%) (1.5/12) (0.70) = 0.44\%$$

*Base:*

*Cancelación de la Base Firme por cambio de 2 mantenimientos (1.5 meses) en el año*

- Penalizaciones por cambio trimestral

$$(5\%) (10\%) = 0.50\%$$

*Base:*

*Cambio del 10% trimestral en la Base Firme, el cual actualmente se permite sin penalización*

## LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS

Costo de Garantías a otorgarse a PGPB

$$(1 \text{ a } 2\%) (2.5/12)$$

$$= 0.21 \text{ a } 0.42\%$$

$$= 1.4 \text{ a } 2.7 \text{ US Cents/MMBTU}$$

*Base:*

*Costo de Fianza del 1 al 2% por 2.5 meses de consumo*

## PERMISO DE TRANSPORTE



## CAMARA DEL PAPEL

### Nuevo Costo de Transporte

- Actualmente es tarifa volumétrica  
(se paga el transporte del gas que se usa).
- Bajo nueva regulación un 99% de la tarifa es fija (se paga independientemente de que se use el gas o no)

*Base:*

*Factor de Carga: 80%*

*Mantenimiento y Salidas: 1 mes/año*

$$\begin{aligned} & (14.2 / 0.80) (12/11) \\ & = 19.36 \text{ US Cents/MMBTU} \\ & \text{Incremento} = 19.36 - 14.2 \\ & = 5.2 \text{ US Cents/MMBTU} \end{aligned}$$

### NUEVA REGULACIÓN EN SU CONJUNTO

#### Aumento de costos administrativos

1 a 3 US Cents/MMBTU

*Base:*

*Costo adicional por inversiones en equipo de cómputo, medición en línea y personal, dependiendo del tamaño de la empresa*

*y su consumo*

INCREMEN

TA EN LA C



**CAMARA DEL PAPEL**  
Tabla 1: Detalle de cálculo del aumento en costos de servicio

COSTOS DE SERVICIO EN LA METODOLOGÍA TRANSITORIA (DISPOSICIÓN 12.3 DE LA DPT)		
Modalidad de Entrega	Costo de Servicio USD/MPC	Costo de Servicio USD/MMBtu
Base Firme Anual (a)	0.02	0.020
Base Firme Mensual (b)	0.03	0.029
Base Variable (c)	0.06	0.059
Base Adicional Notificada (d)	0.08	0.078
Base Adicional No Notificada (e)	0.20	0.195
Costo Ponderado actual**		0.043

#### COSTOS DE SERVICIO DEL CATÁLOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES

Modalidad de Entrega	Costo del Servicio o Pena* USD/Gcal	Costo de Servicio USD/MMBtu	Cambio Real respecto a Met. Transitoria	Cambio reportado en MIR vs. Met. Transitoria
Firme (parecido a (a))	0.0987	0.025	27%	27%
Firme Flexible (parecido a (b))	0.1545	0.039	33%	33%
Swing / Voluntario (parecido a (c))	0.5669	0.143	144%	-27%
Consumo adicional al contratado (equivale a (d y e))	5.1587	1.300	852%	1%
Interrumpible (no tiene equivalente actual)	0.0958	0.024	NA	-50%
Ocasional (no tiene equivalente actual)	0.0987	0.025	NA	-15%
Túnel 10% (no tiene equivalente actual)	0.2274	0.057	NA	-27%
Túnel 20% (no tiene equivalente actual)	0.3816	0.098	NA	23%
Túnel 30% (no tiene equivalente actual)	0.4637	0.117	NA	50%
Promedio aritmético de comparables (ver Nota)	0.8051	0.2029	264%	1%
Costo Ponderado nuevos TyC**		0.110	158%	
Aumento en costo vs situación actual		0.067		

NA = No aplica

\* Pena calculada sobre un precio estimado de 6.5 dls / MMBtu

\*\*Ponderación base mezcla representativa del consumo industrial: 30% firme anual, 20% firme mensual, 48% variable y 2% adicional.

Nota: las equivalencias son subjetivas, toda vez que el Régimen Permanente de los TCG contiene un aumento en restricciones importante para cada modalidad respecto de la forma en la que PGPB enajena el gas actualmente.